

Documento Conpes

Consejo Nacional de Política Económica y Social
República de Colombia
Departamento Nacional de Planeación



169

DISTRIBUCIÓN DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES:

- **ÚLTIMA DOCEAVA DE LAS PARTICIPACIONES PARA SALUD, AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO Y PROPÓSITO GENERAL, Y DE LAS ASIGNACIONES ESPECIALES PARA MUNICIPIOS RIBEREÑOS DEL RIO MAGDALENA, ALIMENTACIÓN ESCOLAR, RESGUARDOS INDÍGENAS Y FONDO DE PENSIONES DE LAS ENTIDADES TERRITORIALES - FONPET, VIGENCIA 2013**

Departamento Nacional de Planeación: DDTS - DDS – DDU - OAJ
Ministerio de Hacienda y Crédito Público
Ministerio de Salud y Protección Social
Ministerio de Educación Nacional
Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio

Versión aprobada

Bogotá D.C., 20 de Diciembre de 2013

RESUMEN

Este documento presenta al CONPES la distribución de los recursos de la última doceava del Sistema General de Participaciones - SGP tanto para sus componentes sectoriales: Salud, Agua Potable y Saneamiento Básico y Propósito General, como para las asignaciones especiales: Alimentación escolar, resguardos indígenas, municipios ribereños del río Magdalena y Fondo de Pensiones de las Entidades Territoriales – Fonpet-.

En cada componente y asignación especial la distribución se realiza con base en la normatividad vigente y con la información correspondiente certificada al Departamento Nacional de Planeación – DNP por la entidad competente.

Los recursos que se distribuyen en este Conpes hacen parte del Presupuesto General de la Nación de la vigencia 2014, por lo cual, a partir de esta asignación, son girados en enero de 2014 y las entidades territoriales los deben incorporar en su presupuesto para dicha vigencia.

Clasificación: O852

Palabras claves: Sistema General de Participaciones, última doceava, salud, agua potable y saneamiento básico, propósito general, asignaciones especiales.

CONTENIDO

I.	INTRODUCCIÓN.....	4
II.	ANTECEDENTES	4
III.	DISTRIBUCIÓN DE LA ÚLTIMA DOCEAVA DEL SGP, COMPONENTES DE SALUD, AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO, Y PROPÓSITO GENERAL. VIGENCIA 2013.....	7
IV.	DISTRIBUCIÓN DE LA ÚLTIMA DOCEAVA DE LAS ASIGNACIONES ESPECIALES 2013.....	27
V.	RECOMENDACIONES	30

I. INTRODUCCIÓN

Este documento presenta a consideración del Conpes Social los resultados de la distribución por entidad territorial beneficiaria (municipios, distritos, departamentos y resguardos indígenas) de los recursos correspondientes a la última doceava del Sistema General de Participaciones - SGP de la vigencia 2013.

Es importante señalar que en el caso de la Participación de Educación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 29 de la Ley 1176 de 2007¹ el 100% de las doce doceavas se distribuye y gira durante la respectiva vigencia.

Por lo anterior, este Conpes no incluye asignación de recursos del SGP de Educación. Distribuye los recursos de los componentes de Salud, Agua Potable y Saneamiento Básico y Propósito General y de las asignaciones especiales: Alimentación escolar, resguardos indígenas, municipios ribereños del río Magdalena y Fondo de Pensiones de las Entidades Territoriales - Fonpet.

El valor total de la última doceava de 2013 a distribuir en este Conpes es de \$931.930 millones.

II. ANTECEDENTES

Respecto al SGP de la vigencia 2013 el Ministerio de Hacienda y Crédito Público - MHCP certificó un total de \$27.309.716 millones, correspondiente a las doce doceavas de Educación y las once doceavas de los demás componentes, las asignaciones especiales y los recursos adicionales para atención Integral de la Primera Infancia (por efecto del crecimiento de la economía por encima del 4% en el 2011).

¹ Por la cual se desarrollan los artículos 356 y 357 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones.

En cumplimiento de la normatividad vigente estos recursos fueron distribuidos durante el transcurso de la vigencia de 2013 así:

- El Conpes Social 159 del 24 de enero realizó una distribución parcial de las doce doceavas de la Participación para Educación.
- Los recursos de las once doceavas de Salud, Agua Potable y Saneamiento Básico y Propósito General y de las asignaciones especiales para Alimentación escolar, resguardos indígenas y municipios ribereños del río Magdalena, fueron distribuidos mediante el Conpes Social 160 del 14 de febrero. En el componente de Salud, por el subcomponente de oferta solo se distribuyeron recursos equivalentes a seis doceavas de la vigencia.
- Por su parte el Conpes Social 162 del 14 de marzo ajustó la distribución del SGP para Educación, por el criterio de Población atendida. Así mismo, distribuyó recursos para Calidad, Gratuidad, Alimentación escolar y Atención integral a la primera infancia.
- En el Conpes Social 163 del 2 de agosto se distribuyeron los recursos pendientes del SGP de Salud y se realizaron ajustes a la asignación de Salud Pública y a la participación para Propósito General.
- El Conpes Social 164 del 16 de septiembre distribuyó recursos adicionales del SGP para Educación, por concepto de población por atender y complemento a la población atendida.
- El 20 de noviembre se aprobó el Conpes Social 165, mediante el cual se realizó una distribución adicional de recursos para complemento a la población atendida y se ajustaron recursos asignados para gratuidad educativa.
- Finalmente, el Conpes Social 168 del 18 de diciembre termina la distribución del 100% de los recursos del SGP para Educación y distribuye las once doceavas de la

asignación especial para el Fondo de pensiones de las Entidades Territoriales - Fonpet.

De acuerdo con la fórmula de crecimiento del SGP y la certificación del Ministerio de Hacienda y Crédito Público - MHCP², el total de la última doceava del SGP 2013 (sin incluir Educación) corresponde a \$995.010 millones.

De otra parte, en la misma certificación, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público – MHCP informó un menor valor generado por la diferencia entre la inflación proyectada para 2012 (3%) y la inflación causada (2.44%); la diferencia de -0.56% en la inflación implica un descuento en el valor del SGP correspondiente a la vigencia 2013. El descuento total es de \$143.887 millones, de los cuales \$80.807 corresponden a Educación, y el resto, \$63.080 millones, a los demás componentes y asignaciones especiales. De acuerdo con la certificación del MHCP, en el caso de Educación el descuento se aplicará sobre las doce doceavas de 2014, y para el resto del SGP el descuento se aplica a las once doceavas de la vigencia 2013.

En consecuencia el valor total de la última doceava de 2013 a distribuir en este Conpes es \$931.930 millones.

² Oficio 20136630398522 radicado el 31 de Junio de 2013.

III. DISTRIBUCIÓN DE LA ÚLTIMA DOCEAVA DEL SGP, COMPONENTES DE SALUD, AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO, Y PROPÓSITO GENERAL. VIGENCIA 2013.

Para calcular la distribución y asignación territorial de la última doceava de cada componente sectorial del SGP se procede a: i) calcular la distribución y asignación territorial de las doce doceavas de la vigencia 2013; ii) del monto obtenido en el numeral anterior, se descuentan las once doceavas asignadas mediante los respectivos Conpes señalados en los antecedentes (excepto en salud, componente de población pobre no asegurada y las actividades no cubiertas con subsidios a la demanda (PPNA) donde las once doceavas se ajustan por efecto de los ahorros y excedentes de aportes patronales); y iii) la diferencia equivale a la última doceava para cada entidad territorial.

A continuación se describe el detalle de la distribución para cada componente.

A. PARTICIPACIÓN PARA SALUD

Este Conpes Social consolida la distribución de la Participación para salud de la vigencia 2013 para las doce doceavas incluyendo el ajuste por menor valor debido a la diferencia de la inflación. Lo anterior equivale a \$6.371.988 millones, que corresponden a once doceavas por un valor de \$5.872.011 millones, distribuidas en los documentos Conpes Social 160 y 163 de 2013, y a la última doceava por un valor de \$533.819 millones, de la cual se descuenta el ajuste por menor valor en la proyección de la inflación de - \$33.842 millones. De esta manera, la última doceava con menor valor objeto de distribución en el presente Conpes para el sector Salud asciende a \$499.977 millones, de conformidad con la certificación del Ministerio de Hacienda y Crédito Público - MHCP.

Para realizar la asignación de la última doceava, se procede a distribuir el total de las doce doceavas ajustadas con el menor valor para la vigencia 2013, manteniendo los criterios de distribución y variables certificadas para los Conpes 160 y 163 de 2013, excepto en lo referido a aportes patronales, los cuales fueron certificados nuevamente por

el Ministerio de Salud y Protección Social - MSPS³, de conformidad con lo dispuesto por el Decreto 196 de 2013.

Como se ha indicado en los Conpes anteriores, los recursos de la Participación para Salud del SGP financian los siguientes subcomponentes de gasto, de acuerdo con el Artículo 47 de la Ley 715 de 2001⁴ y el literal 1 numeral 1 del Artículo 44 de la Ley 1438 de 2011⁵:

- a) 65,53% para subsidios a la demanda, según lo certificado por el Ministerio de Salud y Protección Social – MSPS para 2013;
- b) 10% para acciones en Salud Pública⁶;
- c) 24,47% restante para prestación de servicios de salud a la población pobre no asegurada y actividades no cubiertas con subsidios a la demanda PPNA⁷.

En el Cuadro N° 1 se presenta la distribución para cada uno de los subcomponentes de la Participación para Salud mencionados anteriormente, incluyendo la discriminación de las doce doceavas según lo incluido en los Conpes 160 y 163 y la última doceava de la vigencia de 2013 con el menor valor por ajuste en la proyección de inflación.

³ Certificación ahorro y no ahorro de aportes patronales por parte del Ministerio de Salud y Protección Social - MSPS, mediante oficio radicado en el Departamento Nacional de Planeación - DNP N° 20136630609522 del 27 de noviembre de 2013.

⁴ Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de recursos y competencias de conformidad con los artículos 151, 288, 356 y 357 (Acto Legislativo 01 de 2001) de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones para organizar la prestación de los servicios de educación y salud, entre otros.

⁵ Por medio de la cual se reforma el Sistema General de Seguridad Social en Salud y se dictan otras disposiciones.

⁶ Los departamentos tienen a su cargo las acciones de vigilancia por laboratorio de Salud Pública (para los municipios de su jurisdicción y los Distritos de Santa Marta, Barranquilla y Cartagena) y la inspección, vigilancia y control de factores de riesgo del ambiente en los municipios de categorías 4ª, 5ª y 6ª, ajustado conforme al literal c del Artículo 34 de la Ley 1122 de 2007. El Distrito Capital asume todas las funciones en Salud Pública. Los municipios tienen a su cargo las acciones en Salud Pública de fomento, promoción y prevención en los términos que señala el reglamento, conforme a lo previsto en la Ley 715 de 2001.

⁷ Corresponde a los departamentos y distritos y a los municipios que a 31 de julio de 2001 cumplieran con la doble condición de haberse certificado y asumido la prestación de servicios y que además cumplan con las condiciones establecidas en Decreto 3003 de 2005, y los municipios certificados en virtud del Decreto 4973 de 2009. Incluye los aportes patronales para pago de obligaciones prestacionales (pensiones, cesantías, salud, riesgos profesionales) de la oferta hospitalaria pública en cada entidad territorial, en los términos señalados por la Ley 715 de 2001.

Cuadro N° 1
Participación para Salud 2013
(Millones de \$ corrientes)

Concepto	Porcentaje	Doce doceavas con menor valor 2013	Once doceavas 2013 -Conpes 160 y 163 de 2013	Última doceava con menor valor 2013
24.5% del SGP sin asignaciones especiales. Participación en salud.	100,00%	6.371.988	5.872.011	499.977
1. Subsidios a la demanda – Continuidad	65,53%	4.175.564	3.847.929	327.635
2. Salud Pública	10,00%	637.199	587.201	49.998
3. Prestación de servicios a la población pobre en lo no cubierto con subsidios a la demanda y actividades no cubiertas con subsidios a la demanda (PPNA)	24,47%	1.559.225	1.436.881	122.344

Con el fin de calcular la distribución y asignación territorial de la última doceava ajustada con el menor valor en cada uno de los subcomponentes se procede a: i) calcular la distribución y asignación territorial de las doce doceavas ajustadas con el menor valor de la vigencia 2013; y ii) del monto obtenido en el numeral anterior, se descuentan las once doceavas asignadas (con ajustes posteriores) por los Conpes 160 y 163 de 2013, para así obtener la última doceava ajustada con el menor valor por componente y entidad territorial.

No obstante, en el caso de la asignación de población pobre no asegurada y las actividades no cubiertas con subsidios a la demanda (PPNA), el descuento a las doce doceavas ajustadas con el menor valor, se efectúa sobre una redistribución de las once doceavas asignadas en el Conpes Social 163 de 2013 de acuerdo con la nueva certificación de aportes patronales que incluye los excedentes por concepto de ahorros o no ahorros, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 196 de 2013⁸.

⁸ Por el cual se fija el procedimiento y los criterios de distribución y asignación de los recursos del Sistema General de Participaciones para Salud en el componente de prestación de servicios a la población pobre en lo no cubierto por subsidios a la demanda y se dictan otras disposiciones.

En este sentido, vale la pena resaltar que la distribución de los recursos de la Participación para Salud del SGP para la vigencia 2013 se realiza aplicando a cabalidad los criterios y las fórmulas establecidas en los artículos 48 y 52 de la Ley 715 de 2001, la Ley 1122 de 2007⁹, la Ley 1438 de 2011, los Decretos 159 de 2002¹⁰, 313 y 317 de 2008¹¹, 360 de 2011¹², 320 de 2012¹³ y 196 de 2013¹⁴; así como, las certificaciones de información del Ministerio de Salud y Protección Social - MSPS y demás entidades competentes, referidas en los Conpes sociales 160 y 163 de 2013.

1. Subsidios a la demanda- continuidad

El 65,53% de la Participación para Salud se destina a financiar subsidios a la demanda. En consecuencia, las doce doceavas ajustadas con el menor valor 2013 ascienden a \$4.175.564 millones, los cuales se distribuyen entre todas las entidades territoriales para financiar la continuidad del Régimen Subsidiado. Dado que el Conpes Social 160 de 2013 distribuyó once doceavas por este concepto por un valor de \$3.847.929 millones, en el presente documento Conpes Social se distribuyen \$327.635 millones por concepto de la última doceava ajustada con menor valor por ajuste a la proyección de inflación.

Para definir la distribución y asignación territorial de la última doceava ajustada con el menor valor de Subsidios a la Demanda - Continuidad se procede a: i) calcular la

⁹ Por la cual se hacen algunas modificaciones en el Sistema General de Seguridad Social en Salud y se dictan otras disposiciones.

¹⁰ "Por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 715 de 2001".

¹¹ Decreto 313 por medio del cual se reglamentan parcialmente las Leyes 715 de 2001, 1122 de 2007 y 1176 de 2007 y Decreto 317 por el cual se desarrolla parcialmente el Acto Legislativo 04 de 2007.

¹² Por medio del cual se reglamenta parcialmente la Ley 715 de 2001 y el Decreto Legislativo 017 de 2011 y se modifican los Decretos 159 de 2002 y 2878 de 2007.

¹³ Por medio del cual se define el factor NO POS-S y el porcentaje de recursos destinado a financiar el Fondo de Salvamento y Garantía para el Sector Salud FONSAET -, aplicables a la distribución de recursos del Sistema General de Participaciones para salud de la vigencia fiscal 2012 y se dictan otras disposiciones.

¹⁴ Por el cual se fija el procedimiento y los criterios de distribución y asignación de los recursos del Sistema General de Participaciones para Salud en el componente de prestación de servicios a la población pobre en lo no cubierto con subsidios a la demanda y se dictan otras disposiciones.

distribución y asignación territorial del total de las doce doceavas ajustadas de la vigencia 2013, conforme a las certificaciones y condiciones de distribución previstas en el Conpes social 160 de 2013; y ii) del monto calculado en el numeral anterior se procede a descontar las once doceavas asignadas en la vigencia 2013 mediante el Conpes Social 160 de 2013, para obtener el monto equivalente a la última doceava ajustada con el menor valor 2013.

Vale anotar que conforme al artículo 50 de la Ley 715 de 2001 los recursos de cofinanciación de la Nación destinados a la atención en Salud de la población pobre mediante subsidios a la demanda, deberán distribuirse entre las entidades territoriales de acuerdo con las necesidades de cofinanciación de la afiliación alcanzada en la vigencia anterior, una vez descontados los recursos del Sistema General de Participaciones para Salud y los recursos propios destinados a financiar la continuidad de cobertura.

Los recursos distribuidos y asignados de esta manera serán ejecutados por cada entidad territorial, conforme a las condiciones previstas por el Ministerio de Salud y Protección Social – MSPS acorde con la Ley 1438 de 2011 y su reglamentación¹⁵. La distribución resultante de las doce doceavas y la última doceava, ajustadas con el menor valor, se encuentran en los Anexos 1 y 2 del presente documento. En el Cuadro N° 2 se observa el resumen de la distribución de este componente.

¹⁵ En atención al párrafo 1 del artículo 48 de la Ley 715 de 2001 establece que “*Los corregimientos departamentales de que trata este artículo, son aquellos pertenecientes a los nuevos departamentos creados por la Constitución de 1991. La población pobre atendida de estos corregimientos departamentales hará parte del cálculo de los recursos de que trata el presente artículo y dichos recursos serán administrados por el departamento correspondiente*”, por lo cual el criterio de distribución y asignación se mantiene. No obstante, para la ejecución de los recursos las entidades territoriales deberán considerar la derogatoria de la competencia prevista en el numeral 43.4.2 del artículo 43 de la Ley 715 de 2001 por el artículo 145 de la Ley 1438 de 2011.

Cuadro N° 2
Participación para Salud - SGP 2013
Componente Régimen Subsidiado - Continuidad
Agregado por Tipo de Entidad Territorial
(Millones de \$ corrientes)

Entidad territorial	Doce doceavas con menor valor 2013	Once doceavas 2013 (Conpes Social 160/2013)	Última doceava ajustada con menor valor 2013
Departamentos	13.238	12.199	1.039
Municipios y distritos	4.162.326	3.835.729	326.596
Total	4.175.564	3.847.928	327.635

2. Acciones de Salud Pública

El 10% de la Participación para Salud se destina a financiar acciones de Salud Pública. Las doce doceavas de este subcomponente incluyendo el ajuste del menor valor ascienden a \$637.199 millones. Dado que el Conpes Social 163 de 2013 distribuyó once doceavas por un valor de \$587.201 millones, el presente documento Conpes Social distribuye \$49.998 millones de la última doceava ajustada con menor valor por ajuste a la inflación.

La distribución entre entidades territoriales se realiza considerando los mismos criterios y certificaciones previstas en el Conpes social 163 de 2013, de manera tal que se tiene en cuenta: i) el Decreto 317 de 2008 que determina que en la distribución de los recursos del componente de Salud Pública por los criterios de población por atender, nivel de pobreza, población con riesgo de dengue, población con riesgo de malaria y población susceptible de ser vacunada (criterios directos), se garantizará a todos los municipios y distritos como mínimo el monto correspondiente a lo asignado en la vigencia 2007, con el fin de evitar los efectos negativos derivados de las variaciones de los datos censales en la distribución del Sistema General de Participaciones; y ii) el Artículo 52 de la Ley 715 de

2001 y el Decreto 159 de 2002, relacionados con los criterios indirectos de distribución y las fórmulas de cálculo.

Acorde con lo anterior, para calcular la distribución de las doce doceavas y última doceava, ajustadas con el menor valor, se procede a: i) distribuir las doce doceavas de Salud Pública, ajustadas con el menor valor, aplicando los criterios y variables utilizados en el Conpes Social 163 de 2013 y los datos certificados por el Ministerio de Salud y Protección Social – MSPS; y ii) descontar al monto obtenido en el numeral anterior las once doceavas asignadas en el Conpes Social 163 de 2013, con lo que se obtiene la distribución de la última doceava ajustada por el menor valor de la vigencia 2013.

Finalmente, los recursos obtenidos de la distribución de recursos del SGP para Salud Pública (tanto las doce doceavas, como la última doceava, ajustadas con el menor valor 2013), para el total de municipios, distritos y departamentos, se presentan en los Anexos 3 y 4. El Cuadro N° 3 muestra los resultados agregados.

Cuadro N° 3
Participación para Salud - SGP 2013
Componente Salud Pública
Agregado por Tipo de Entidad Territorial
(Millones de \$ corrientes)

Entidad territorial	Doce doceavas con menor valor 2013	Once doceavas 2013 (Conpes Social 163/2013)	Última doceava ajustada con menor valor 2013
Departamentos	266.591	245.667	20.925
Municipios y distritos	370.607	341.535	29.073
Total	637.198	587.202	49.998

3. **Prestación de servicios de salud a la población pobre en lo no cubierto con subsidios a la demanda y actividades no cubiertas con subsidios a la demanda (PPNA).**

Los recursos de las doce doceavas ajustadas con el menor valor 2013 en PPNA ascienden a \$1.559.225 millones en 2013. Dado que en el Conpes Social 163 de 2013 se distribuyeron once doceavas por un valor de \$1.436.881 millones, en el presente documento se procede a distribuir los \$122.344 millones restantes equivalentes a la última doceava con ajuste por menor valor de la inflación.

En este subcomponente se incluye el monto destinado a la financiación del Fondo de Garantías para el Sector Salud (FONSAET), conforme a lo previsto en el artículo 50 de la Ley 1438 de 2011, modificado por el artículo 7 de la Ley 1608 de 2013¹⁶. Atendiendo lo dispuesto en el segundo inciso del numeral 5.1 del artículo 5 del Decreto 196 de 2013, para la vigencia 2013 dicho monto corresponde al 6% de los recursos de este subcomponente.

Por lo tanto, las doce doceavas ajustadas con el menor valor por la inflación para el FONSAET equivalen a \$93.554 millones. Sin embargo, como en el Conpes Social 163 de 2013, se distribuyeron \$86.213 millones de once doceavas para dicho Fondo, el presente documento le asigna \$7.341 millones de la última doceava ajustada con el menor valor, como se muestra en el Cuadro N° 4.

Cuadro N° 4
Participación para Salud - SGP 2013
Prestación de Servicios a la población pobre en lo no cubierto con subsidios a la
demanda y actividades no cubiertas con subsidios a la demanda, doce doceavas
ajustadas con menor valor por inflación, vigencia 2013
(Millones de \$ corrientes)

Concepto	Porcentaje 2013	Doce doceavas y menor valor 2013	Once doceavas 2013 - Conpes 163 de 2013.	Última doceava y menor valor 2013
Fondo de Salvamento y Garantías para el Sector Salud – FONSAET /1	6,00%	93.554	86.213	7.341
Compensación Sisbén /2	10,00%	155.922	143.688	12.234
Compensación departamentos especiales /3	0,30%	4.678	4.311	367
Resto por fórmula	83,70%	1.305.071	1.202.669	102.402

¹⁶ "Por medio de la cual se adoptan medidas para mejorar la liquidez y el uso de algunos recursos del sector salud"

Total PPNA	100,00%	1.559.225	1.436.881	122.344
-------------------	----------------	------------------	------------------	----------------

/1 Definido conforme al párrafo segundo del numeral 5.1 del artículo 5 del decreto 196 de 2013, conforme al artículo 50 de la Ley 1438 de 2011 modificado por el artículo 50 de la Ley 1608 de 2013.

/2 Según el artículo 5, numeral 5.2 y artículo 9 del Decreto 196 de 2013

/3 Según el artículo 5 numeral 5.2 párrafo 2 del Decreto 196 de 2013.

Adicionalmente, en este subcomponente se procede a realizar la distribución de los recursos de excedentes de aportes patronales ahorrados y no ahorrados. Para ello es necesario en primer lugar estimar la distribución de excedentes de aportes patronales considerados como ahorro o no ahorro de las once doceavas distribuidas en el Conpes Social 163 de 2013, para luego proceder al cálculo de la distribución de las doce doceavas y de la última doceava, ajustada por menor valor 2013.

El artículo 58 de la Ley 715 de 2001, garantiza el pago de los aportes patronales con cargo a los recursos del SGP del subcomponente de prestación de servicios de salud a la población pobre no asegurada y las actividades no cubiertas con subsidios a la demanda 2013. En este sentido, el parágrafo 1 del artículo 8 del Decreto 196 de 2013 determina que cuando por efecto de la reducción de costos laborales se reduzcan los requerimientos de recursos para los aportes patronales, los excedentes se destinarán a la prestación de servicios de Salud a la población pobre no asegurada a las actividades no cubiertas con subsidios a la demanda en la respectiva entidad territorial. Este tipo de recursos son los que en el presente documento se denominan ahorros, los cuales se le garantizan a la misma entidad territorial que los generó, según lo certificado por el Ministerio de Salud y Protección Social - MSPS.

De otra parte, el parágrafo 2 del artículo 8 del Decreto 196 de 2013 precisó que cuando en la asignación de aportes patronales a las entidades territoriales se evidencie que se asignó un mayor valor por errores de estimación u otros no justificados, este mayor valor se redistribuirá por el Conpes Social a las demás entidades territoriales, de acuerdo con lo definido en el artículo 7 del Decreto 196 de 2013, es decir, conforme a los criterios de distribución para prestación de servicios no incluidos en el Plan Obligatorio de salud, requeridos por la población afiliada al régimen subsidiado, por distrito y departamento.

Estos recursos se denominan excedentes de aportes patronales por no ahorro, según lo certificado por el Ministerio de Salud y Protección Social - MSPS, y en consecuencia, el monto total de estos recursos se redistribuyen, con los criterios de distribución para prestación de servicios no incluidos en el Plan Obligatorio de salud para distritos y departamentos, entre las entidades territoriales que teniendo aportes no presentaron este tipo de excedentes.

En general, el ajuste se realiza efectuando el recalcu de las once doceavas, para lo cual se aplican los procedimientos y los criterios utilizados en el Conpes Social 163 de 2013, con el fin de determinar la asignación por concepto de ahorro y no ahorro patronal de las entidades territoriales, tomando como base la nueva certificación de aportes patronales del Ministerio de Salud y Protección Social - MSPS.

Vale anotar que conforme a estos nuevos resultados, se procede a mantener los ajustes: a) del monto proporcional a ajustar pendiente de 2012 (originado en recertificación de PPNA del Ministerio de Salud y Protección Social - MSPS conforme al Conpes Social 130 de 2009), con descuento de recursos pendientes del municipio de Achí – Bolívar, a ser asignados entre el resto de municipios y distritos; b) por efecto de la redistribución de las doce doceavas de prestación de servicios a la población pobre en lo no cubierto con subsidios a la demanda y actividades no cubiertas con subsidios a la demanda vigencia 2012, definidas conforme al Conpes Social 158 de 2012¹⁷. Dado que estos ya se reconocieron en el Conpes 163 de 2013, no se consideran en la distribución de las doce doceavas ajustadas.

¹⁷ Columna 11 del anexo 11 del Conpes social 158 de 2012. En el caso de municipios que para la presente distribución son descertificados en salud para efectos de la presente distribución, conforme a lo certificado por el Ministerio de la Protección Social, el valor pendiente de ajuste por retribuir al municipio se entrega al departamento que asume la competencia.

En los Anexos 5 y 6 se encuentran los resultados del recalcu de las once doceavas, el aporte patronal y las diferencias que se reconocen por concepto de Ahorro del Aporte Patronal (AP) y de los Excedentes de no ahorro 2013, para los municipios, distritos y departamentos. En el Cuadro N° 5 se observan los resultados agregados de dicha distribución.

Cuadro N° 5
Ajuste a las once doceavas
Ahorro de Aporte Patronal y Excedentes- Prestación de servicios de salud a la población pobre no asegurada y a las actividades no cubiertas con subsidios a la demanda, agregado por tipo de entidad territorial 2013
Millones de \$ corrientes

Entidad territorial	Ahorro Aporte patronal 2013	Adicional excedentes aportes patronales	Total
Departamentos	185	64	249
Municipios y Distritos	0	8	8
Total	185	72	257

Como se indicó, la destinación del monto de los recursos originados en ahorro de aportes patronales, está prevista en el parágrafo 1 del Decreto 196 de 2013 para prestación de servicios de salud a la población pobre no asegurada y a las actividades no cubiertas con subsidios a la demanda en la respectiva entidad territorial.

A continuación, se procede a realizar la distribución de las doce doceavas ajustadas con menor valor 2013, considerando: a) los criterios, procedimientos y variables definidas en los Conpes sociales 163 de 2013, en especial el Decreto 196 de 2013; b) las certificaciones remitidas para el Conpes Social 163 de 2013, excepto en lo que corresponde a aportes patronales que se ajusta conforme a la certificación radicada en el Departamento Nacional de Planeación - DNP N° 20136630609522 del 27 de noviembre de 2013; c) el ahorro o menor valor de los aportes patronales calculado en el punto anterior.

Es así como, del total de las doce doceavas ajustadas con menor valor se descuenta el 6% con destino al FONSAET por valor de \$93.554 millones. El monto restante, se distribuye conforme a las normas vigentes, con los criterios del Conpes Social 163 de 2013, considerando los recursos de ahorro y excedentes de no ahorro redistribuidos en las once doceavas.

Al monto obtenido en la distribución de las doce doceavas ajustadas con menor valor 2013, mencionado anteriormente, se descuenta el valor correspondiente a la redistribución de las once doceavas con ahorros 2013, obteniendo la última doceava ajustada con menor valor 2013 para este subcomponente.

Vale anotar que en el Conpes Social 158 de 2012 se tenía una deuda pendiente de descuento al municipio de Achí,- Bolívar por \$184.967.810 millones, los cuales se descuentan en su totalidad de los aportes patronales en la distribución 2013, ajustando en proporcionalidad el monto a los demás municipios, por lo cual no quedaría deuda pendiente.

Sin embargo, algunas entidades con los ajustes realizados en el presente documento presentan valores negativos como última doceava, por lo cual, estos valores quedan pendientes de descuento en la próxima vigencia y se ajustan en proporción a las demás entidades territoriales en el presente documento.

La distribución resultante en la vigencia 2013 para el total de municipios, distritos y departamentos se presenta en los Anexos 7 y 8, y se resume en el Cuadro N° 6.

Cuadro N° 6
Doce y última doceavas ajustadas por menor valor 2013.
Población pobre no asegurada y a las actividades no cubiertas con subsidios a la
demandas, agregado por tipo de entidad territorial 2013
Millones de \$ corrientes

Entidad territorial	Doce doceavas ajustadas por menor valor 2013	Once doceavas redistribuidas en el presente Conpes Social.	Última doceava ajustada por menor valor 2013
Departamentos	1.106.223	1.010.651	95.572
Municipios y Distritos	359.449	340.017	19.432
FONSAET	93.554	86.213	7.341
Total	1.559.226	1.436.881	122.345

B. PARTICIPACIÓN PARA AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO

De acuerdo con la Ley 1176 de 2007, los principales objetivos de la metodología de distribución de la participación para Agua Potable y Saneamiento Básico del Sistema General de Participaciones – SGP son: (i) garantizar coberturas universales en el menor tiempo posible; (ii) lograr una ejecución más eficiente de los recursos, mediante la definición de incentivos que premien a aquellas entidades territoriales que aumenten coberturas y calidad; y, (iii) articular el esquema del SGP con la política sectorial.

El monto pendiente por distribuir del SGP para Agua Potable y Saneamiento Básico de la vigencia 2013, correspondiente a la última doceava, incluyendo el ajuste por inflación¹⁸, asciende a \$110.199 millones. De estos recursos, \$93.669 millones corresponden a la participación de municipios, distritos y las áreas no municipalizadas de los departamentos de Amazonas, Guainía y Vaupés y \$16.530 millones corresponden a la participación de las administraciones departamentales. Estas cifras se discriminan en el Cuadro N° 7.

Cuadro N° 7

SGP- Participación para Agua Potable y Saneamiento Básico Asignación para municipios y distritos y para las áreas no municipalizadas de los departamentos de Amazonas, Guainía y Vaupés Vigencia 2013

¹⁸ De acuerdo con lo establecido en el artículo 27 de la ley 1176 de 2007

(Millones de \$ corrientes)

Entidad Territorial	Once doceavas (CONPES Social 160)	Última doceava	Total doce doceavas
Total Agua Potable y Saneamiento Básico	1.294.239	110.200	1.404.439
1. Participación Municipal (85%)	1.100.103	93.670	1.193.773
1.1 Distribución por fórmula	1.083.732	92.119	1.175.851
Déficit de coberturas	379.306	32.242	411.548
Población atendida	325.120	27.635	352.755
Ampliación de coberturas	54.187	4.606	58.793
Nivel de pobreza	216.746	18.424	235.170
Eficiencia fiscal y administrativa	108.373	9.212	117.585
1.2 Ajuste por transición de deuda – Parágrafo Art. 9 Ley 1176 de 2007	1.972	(308)	1.664
1.3 Ajuste por cambio de fuente de información (Art. 2 Decreto 155 de 2013)	14.399	1.859	16.258
2. Participación Departamento (15%)	194.136	16.530	210.666

La presente distribución toma en consideración la disposición del parágrafo del artículo 9 de la Ley 1176 de 2007, en relación con los montos mínimos que se deben garantizar a aquellos municipios y distritos que adquirieron compromisos con anterioridad a la fecha de expedición de dicha ley y los que lo reportaron dentro del plazo legalmente establecido en dicho artículo. Los municipios a considerar en esta disposición, así como el monto de su deuda fueron certificados por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio al Departamento Nacional de Planeación - DNP.

De otra parte, en el caso de los municipios clasificados en categorías 2, 3, 4, 5 y 6, certificados por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, la distribución garantiza que el 85% de la asignación total de la participación de Agua Potable y Saneamiento Básico para la vigencia 2013 corresponda, como mínimo, al monto del compromiso sin

incluir lo referente a subsidios, según lo definido en el Decreto 1040 de 2012¹⁹. El porcentaje restante deberá ser orientado a garantizar el cumplimiento de la destinación específica del 15% de la entidad territorial para subsidios de que trata el parágrafo 2 del Artículo 11 de la Ley 1176 de 2007.

Igualmente, la presente distribución toma en consideración lo establecido en el artículo 2 del Decreto 155 de 2013, en el sentido en que cuando se realicen modificaciones metodológicas a la fórmula de distribución de la participación para Agua Potable y Saneamiento Básico, relacionadas con cambios de fuente de información o actualización de la vigencias de las fuentes de información definidas para los criterios 1, 2, 3 y 4 del artículo 7 de la Ley 1176 de 2007, la asignación por el criterio ajustado de los municipios y/o departamentos sólo podrá disminuir en máximo un diez por ciento (10%) frente a la asignación para dicho criterio en la vigencia anterior. Para la presente distribución se modificó la vigencia de la fuente de información para el criterio “Déficit de coberturas” y la fuente de información del criterio “Población atendida y balance del esquema solidario”.

A continuación se describe la metodología de distribución por cada uno de estos conceptos:

1. Participación para municipios y distritos

De acuerdo con lo establecido en el Artículo 9 de la Ley 1176 de 2007, en la vigencia 2013 el 100% de los recursos destinados a los municipios y distritos se distribuye con los criterios previstos en el artículo 7 de la citada ley para la fórmula de distribución: i) Déficit de coberturas; ii) Población atendida y balance del esquema solidario; iii) Esfuerzo de la entidad territorial en la ampliación de coberturas; iv) Nivel de pobreza del respectivo

¹⁹ Por el cual se reglamenta la Ley 1176 de 2007 en lo que respecta a la participación para Agua Potable y Saneamiento Básico del Sistema General de Participaciones, y la Ley 1450 de 2011 en lo atinente a las actividades de monitoreo, seguimiento y control integral de estos recursos.

distrito o municipio; y v) Eficiencia fiscal y administrativa de los entes territoriales. El procedimiento detallado para el cálculo de cada criterio es el definido en el Conpes Social 160. El total a distribuir en el presente Conpes para municipios, distritos y áreas no municipalizadas de los departamentos de Amazonas, Guainía y Vaupés es \$93.669 millones (Cuadro N° 7).

Los resultados de la distribución de la última doceava del SGP para Agua Potable y Saneamiento Básico, dirigida a los municipios, distritos y áreas no municipalizadas de los departamentos de Amazonas, Guainía y Vaupés, se presentan en el Anexo 9.

2. Participación de departamentos y Distrito Capital

El presente documento Conpes distribuye \$16.530 millones, que corresponden a la última doceava de los recursos de la participación para Agua Potable y Saneamiento Básico del Sistema General de Participaciones, con destino a departamentos y al Distrito Capital. La distribución de estos recursos entre las 33 entidades territoriales beneficiarias se realiza teniendo en cuenta la participación de los distritos y municipios en su jurisdicción por concepto de los criterios: i) Déficit de coberturas, ii) Población atendida y balance de esquema solidario, y iii) Esfuerzo de la entidad territorial en el aumento de coberturas. El procedimiento detallado para la distribución del SGP para Agua Potable y Saneamiento Básico con destino a departamentos y al Distrito Capital es el definido en el Conpes Social 160.

Los resultados de la distribución de la última doceava del SGP para Agua Potable y Saneamiento Básico, dirigida a los departamentos y al Distrito Capital se presentan en el Anexo 10.

C. PARTICIPACIÓN PARA PROPÓSITO GENERAL

De acuerdo con la certificación del Ministerio de Hacienda y Crédito Público - MHCP al Departamento Nacional de Planeación - DNP, en el Presupuesto General de la Nación de 2014 se incorporaron \$252.747 millones por concepto de la última doceava de la Participación de propósito General del SGP 2013. El descuento que se aplica por ajuste de inflación es de \$16.023, por lo tanto los recursos a distribuir en este Conpes por concepto de propósito General para la vigencia 2013, incluyendo el ajuste por inflación, ascienden a \$236.724 millones.

Al igual que en los demás sectores el cálculo de la última doceava de Propósito General, resulta de calcular las doce doceavas de 2013 y descontarle los recursos de once doceavas aprobados mediante Conpes Social 160 de 2013.

A continuación se reseñan los criterios generales de la distribución de este componente del SGP.

1. Recursos exclusivos para municipios menores de 25.000 habitantes:

Corresponde al 17% de los recursos de esta Participación. Por este concepto el Conpes distribuye \$40.243 millones, desagregados así:

Criterio	Participación	Asignación
Pobreza relativa (NBI)	60%	\$24.146 millones
Población urbana y rural	40%	\$16.097 millones

Los datos para esta distribución corresponden a los certificados por el DANE. En este subcomponente solo fueron incluidos 804 municipios, los cuales según certificación del DANE²⁰ son menores de 25.000 habitantes.

²⁰ Oficio No. 20126630282202 del 29 de junio de 2012

2. Recursos a distribuir entre todos los municipios y distritos del país, incluidos los menores de 25.000 habitantes:

Corresponden al 83% del total de la participación de Propósito General. En este documento se distribuyen \$196.480 millones por este concepto, con base en los siguientes criterios *establecidos por el artículo 23 de la Ley 1176 de 2007*.

Criterio	Participación	Asignación
Pobreza relativa (NBI)	40%	\$78.592 millones
Población urbana y rural	40%	\$78.592 millones
Eficiencia Fiscal (crecimiento del recaudo tributario per cápita de las últimas 4 vigencias)	10%	\$19.648 millones
Eficiencia Administrativa (cumplimiento límite gastos de funcionamiento)	10%	\$19.648 millones

Es importante mencionar que de acuerdo con la información reportada por las administraciones municipales en el Formato Único Territorial –FUT- sobre recaudo de ingresos tributarios correspondientes a las vigencias 2008 a 2011 y el respectivo cálculo del crecimiento del recaudo tributario per cápita, en la distribución de los recursos por eficiencia fiscal participan 873 municipios.

De otra parte, en la distribución de recursos por eficiencia administrativa participaron 996 municipios, de acuerdo con la información certificada por la Contaduría General de la Nación.

Posterior a la asignación y con base en los resultados y la asignación mínima resultante para deporte y cultura en cada municipio, en este ejercicio de distribución se da cumplimiento a lo establecido por el Decreto 200 de 2013²¹, según el cual la asignación

²¹ Por el cual se modifica el Decreto 924 de 2008 y se dictan otras disposiciones.

para deporte y cultura de cada municipio debe ser como mínimo igual a la de la vigencia 2012, ajustada por inflación. El total de estas compensaciones asciende a \$2.959 millones y se descuentan del valor correspondiente a los criterios de eficiencia fiscal y eficiencia administrativa.

Los resultados de la distribución de la última doceava y el ajuste de menor valor del SGP para Propósito General de la vigencia 2013 por entidad territorial y criterio de distribución se presentan en el Anexo 11.

Por su parte, el Anexo 12 presenta la destinación sectorial correspondiente a los recursos de la última doceava y el ajuste de menor valor de 2013 para los recursos de la Participación de Propósito General del SGP. El resumen de la asignación de doce doceavas por criterio de asignación y destinación se presenta en los Anexos 13 y 14.

3. DIRECTRICES GENERALES PARA LA EJECUCIÓN DE LOS RECURSOS DEL SGP PROPÓSITO GENERAL LIBRE INVERSIÓN.

El artículo 275 de la Ley 1450 de 2011²², estableció que en el caso que las entidades territoriales adeuden los recursos del régimen subsidiado a las Entidades Promotoras de Salud por contratos realizados hasta marzo 31 de 2011, el Gobierno Nacional en aras de salvaguardar la sostenibilidad del sistema y garantía de acceso a los afiliados, *descontará de los recursos asignados a ese municipio por Sistema General de Participaciones de propósito general de libre de inversión*, de regalías, por el Fondo de Ahorro y Estabilización Petrolera (FAEP) u otras fuentes municipales que se dispongan en el nivel nacional, los montos adeudados y dichos recursos serán girados directamente a las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud. En virtud de lo anterior, se expidió el Decreto 1080 de 2012²³, el cual estableció el procedimiento para el pago de las deudas del régimen subsidiado.

²² Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo, 2010-2014.

²³ Por el cual se establece el procedimiento para el pago de las deudas del Régimen Subsidiado de Salud.

De otra parte, el artículo 5 de la Ley 1608 de 2013 autorizó al Ministerio de Salud y Protección Social – MSPS para disponer por una sola vez de recursos del FOSYGA hasta un monto de \$150.000 mil millones para que las entidades territoriales de categorías 4, 5 y 6 puedan atender las deudas reconocidas del Régimen Subsidiado de Salud en virtud de lo establecido por la Ley 1450 de 2011 y sus decretos reglamentarios. Así mismo, determinó que los recursos asignados deben ser restituidos en un plazo máximo de diez (10) años, a través del incremento de su esfuerzo propio en la cofinanciación del Régimen Subsidiado de Salud.

Igualmente la Ley 1608 de 2013, establece que para la restitución de los recursos asignados para el pago de las deudas del régimen subsidiado, en ningún caso se podrá afectar más del 30% del valor asignado del Sistema General de Participaciones Propósito General de Libre Inversión en cada anualidad.

En desarrollo de la normatividad expuesta anteriormente, el Ministerio de Salud y Protección Social – MSPS mediante oficio radicado en el Departamento Nacional de Planeación - DNP con No. 20136630652262 del 18 de diciembre de 2013, certifica que se han asignado \$110.718 millones, **de los cuales las entidades territoriales se comprometieron a restituir \$46.641 millones con los recursos del Sistema General de Participaciones de Libre Inversión** y el valor restante por \$61.076 millones con recursos de regalías.

De acuerdo con el procedimiento establecido en el Decreto 1080 de 2012 y el artículo 5 de la Ley 1608 de 2013, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público - MHCP en coordinación con el Ministerio de Salud y Protección Social - MSPS, procederá a realizar los descuentos de los recursos del Sistema General de Participaciones de Propósito General Libre Inversión en un porcentaje hasta del 30% de los recursos distribuidos por este concepto, a partir de los giros a realizar en 2014.

A manera indicativa se presenta al final de este documento el anexo 20 elaborado por el Ministerio de Salud y Protección Social - MSPS, en el cual se relacionan los municipios a los cuales se les va a realizar en descuento correspondiente al giro de la última doceava del SGP de Propósito General Libre Inversión de la vigencia 2013.

IV. DISTRIBUCIÓN DE LA ÚLTIMA DOCEAVA DE LAS ASIGNACIONES ESPECIALES 2013.

De acuerdo con lo establecido por el párrafo 2 del Artículo 2° de la Ley 715 de 2001, el 4% del total del Sistema General de Participaciones - SGP corresponde a asignaciones especiales para Alimentación escolar, resguardos indígenas, municipios ribereños del río Magdalena y Fondo de pensiones de las Entidades Territoriales - Fonpet.

Las once doceavas del 4% de las asignaciones especiales de 2013 fueron aprobadas en los documentos Conpes Sociales 160 y 168. El valor certificado por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público - MHCP correspondiente a la última doceava es por la suma de \$90.786 millones. No obstante, dado el ajuste por la diferencia en la inflación proyectada para 2012 y la efectivamente causada, se presenta un menor valor por \$5.755 millones, por lo cual en este Conpes se distribuyen \$85.031 millones por concepto de la última doceava y ajuste del menor valor de las asignaciones especiales, con la especificidad de cada una de ellas presentada a continuación.

a) Alimentación escolar

Los recursos de alimentación escolar se distribuyen conforme a las disposiciones establecidas en el artículo 17 de la Ley 1176 de 2007. Un 95% por el criterio de equidad, distribuidos así: 80% de acuerdo con la matrícula de la vigencia anterior para la cual se realiza la distribución, certificada por el Ministerio de Educación Nacional, ponderada por el Índice de Necesidades Básicas Insatisfechas, un 20% de acuerdo con la matrícula de la

vigencia anterior para la cual se realiza la distribución expandida por la dispersión poblacional²⁴ y un 5% por el criterio de eficiencia, entendida como el incentivo a cada entidad territorial que reduzca la deserción escolar de un año a otro, según información certificada por el Ministerio de Educación Nacional.

El presente documento Conpes Social distribuye \$10.629 millones de la asignación especial para Alimentación Escolar. En el Anexo 15 se presentan los resultados de esta distribución.

b) Municipios ribereños del Río Magdalena

La distribución de esta asignación especial se realiza con base en proporción de la ribera de cada municipio sobre el río Magdalena, según la certificación del IGAC al Departamento Nacional de Planeación - DNP.

Los recursos correspondientes a la última doceava de los municipios ribereños del río Magdalena a distribuir en este documento son \$1.701 millones.

Para esta distribución participan 111 municipios reportados por el IGAC. Los resultados de esta distribución se aprecian en el Anexo 16.

c) Resguardos indígenas

La distribución de esta asignación especial se realiza en proporción a la participación de población de cada resguardo en el total de la población indígena que habita en resguardos indígenas, reportada por el DANE²⁵.

²⁴ La expansión por dispersión se realiza solamente para las entidades territoriales beneficiarias que estén por encima de la dispersión nacional. Para el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina se tomó la dispersión de los diez municipios más dispersos.

²⁵ Población proyectada a 2013 con base en el Censo de 2005.

Cabe señalar que para la distribución de los recursos de esta asignación especial se aplica lo dispuesto por el Decreto 317 de 2008, en el sentido de garantizar que no se disminuyan los recursos asignados con respecto a la asignación 2007, por razón de los cambios en la variable de población.

Los recursos de la asignación especial para los resguardos indígenas a distribuir en este documento por concepto de la última doceava ascienden a \$11.054 millones. Para esta distribución participan 770 resguardos indígenas reportados por el DANE.

Los resultados de esta distribución se presentan en el Anexo 17.

**d) Fondo Nacional de Pensiones de las Entidades Territoriales
- FONPET-**

De acuerdo con lo establecido por el Artículo 2 del Decreto 1584 de 2002, modificado por el Artículo 3 del Decreto 946 de 2006 los recursos de la asignación especial para el Fondo Nacional de Pensiones de las Entidades Territoriales - FONPET se distribuyen teniendo en cuenta los criterios definidos por el Artículo 2 del Decreto 1584 de 2002, modificado por el Artículo 3 del Decreto 946 de 2006.

Los recursos de la última doceava de esta asignación especial distribuidos en este Conpes ascienden a \$61.647 millones.

La distribución resultante para el total de departamentos, municipios y distritos se presenta en los anexos 18 y 19.

Es necesario señalar que la asignación especial con destino al Fonpet será informada a cada entidad territorial sin que se requiera su incorporación en el presupuesto de la entidad, esto teniendo en cuenta que los recursos son girados por el Ministerio de Hacienda

y Crédito Público - MHCP directamente a la cuenta individual que tiene registrada cada entidad territorial en el FONPET.

V. RECOMENDACIONES

Los Ministerios de Salud y Protección Social, de Vivienda Ciudad y Territorio, de Hacienda y Crédito Público y el Departamento Nacional de Planeación, recomiendan al CONPES para la Política Social:

1. Aprobar la distribución territorial y sectorial del Sistema General de Participaciones justificada en este documento y presentada en los anexos adjuntos.
2. Solicitar a la Dirección de Desarrollo Territorial Sostenible del Departamento Nacional de Planeación, comunicar a los departamentos, distritos, municipios la distribución y ajustes realizados en el presente documento.
3. Solicitar al Ministerio de Salud y Protección Social:
 - a. Ajustar el valor de los giros pendientes, conforme la distribución aprobada en el presente documento, considerando el efecto del menor valor generado por el ajuste en la proyección de la inflación y los excedentes de ahorro y no ahorro en los aportes patronales.
 - b. Realizar los giros de los recursos correspondientes del Sistema General de Participaciones de Salud, de acuerdo con las asignaciones aprobadas en este documento y conforme a la normatividad vigente.
 - c. Mantener y considerar las directrices y recomendaciones de los Conpes 160 y 163 de 2013.
 - d. Certificar oportunamente al Departamento Nacional de Planeación la información prevista en el Decreto 196 de 2013, para efectos de la distribución 2014.

- e. Evaluar anualmente la ejecución de los recursos del sector por parte de las entidades territoriales, así como el impacto logrado frente a las metas de política sectorial, acorde con las competencias de monitoreo previstas conforme al Decreto 028 de 2008²⁶, así como, en el marco del sistema de evaluación previsto en el artículo 111 de la Ley 1438 de 2011.
 - f. Avanzar en la afiliación de la población pobre no asegurada identificada en los niveles 1 y 2 del Sisbén versión III y mejorar la focalización de los subsidios en salud procurando que éstos beneficien prioritariamente a la población más pobre y vulnerable.
4. Solicitar al Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio realizar los giros de los recursos correspondientes del Sistema General de Participaciones para agua potable y saneamiento básico, de acuerdo con las asignaciones aprobadas en este documento y conforme a la normatividad vigente.
5. Solicitar al Ministerio de Hacienda y Crédito Público realizar los giros correspondientes conforme a lo aprobado mediante este documento y aplicando la normatividad vigente.
6. Solicitar a las entidades territoriales:
- a. Realizar la presupuestación y ejecución de los recursos del Sistema General de Participaciones acorde con la normatividad vigente y en forma eficiente, aplicando las disposiciones presupuestales.
 - b. A las entidades territoriales que administran recursos de la asignación especial para resguardos indígenas, tener en cuenta que, por disposición de la Ley 1450 de 2011, éstos se pueden destinar a la financiación de proyectos de inversión debidamente formulados, e incluidos en los planes de vida o de acuerdo con los usos y costumbres de los pueblos indígenas. Así mismo,

²⁶ Por medio del cual se define la estrategia de monitoreo, seguimiento y control integral al gasto que se realice con recursos del Sistema General de Participaciones.

- comunicar a las respectivas autoridades de los resguardos de su jurisdicción el valor definitivo asignado en este Conpes.
- c. Atender las directrices definidas en el presente documento en armonía con las disposiciones legales vigentes y las directrices de los diferentes Ministerios.
 - d. Aplicar y mantener actualizado el Sistema de Identificación de Beneficiarios de Programas Sociales (Sisbén), de acuerdo con lo establecido en la Resolución 3191 de 2013²⁷.
 - e. En los casos pertinentes, para los municipios a los que se les vaya aplicar el descuento al Sistema General de Participaciones de Propósito General para pago de deudas del régimen subsidiado, de acuerdo con el artículo 275 de la Ley 1450 de 2011, incorporar y ejecutar los respectivos recursos sin situación de fondos, dado que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público los girará directamente a las cuentas maestras de régimen subsidiado.

²⁷ Por la cual se establecen las fechas de entrega para certificación de las Bases Brutas Municipales y Distritales del Sisbén y de publicación y envío de la Base Certificada del Sisbén.